



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00270
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YALI MORENO MORENO
DEMANDADO	HEREDEROS DE RUBIEL DUSSAN QUINTANA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 AM., del día 24 de Junio de 2021 en PLATAFORMA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2020-00270. Instaurado por YALI MORENO MORENO contra de herederos de RUBIEL DUSSAN QUINTANA QEPD.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: La demandante YALI MORENO MORENO y su apoderada HELENA ROSA CERON POLANIA. La demandada ADRIANA DUSSAN SEGURA y el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados Dr. JOSÉ ARVEY ALARCON.

ETAPA INICIAL:

1.- Etapa de conciliación:

El presente asunto no es conciliable por tramitarse la demanda contra herederos, siendo del caso declarar la etapa fracasa y continuar con el curso normal del proceso.

2.- Interrogatorios a las partes:

- . - Se escuchó en interrogatorio a la demandante YALI MORENO MORENO.
- . - Se escuchó a la demandada ADRIANA DUSSAN SEGURA.

3.- Saneamiento del proceso:

No se observa irregularidad en el trámite que invalide lo actuado.

4.- Fijación del litigio:

Debe el despacho determinar si entre la señora YALI MORENO MORENO, existió unión marital de hecho en los extremos indicados en la demanda y si con ocasión a dicha declaración se configuró sociedad patrimonial.

5.- Decreto de pruebas:

Fueron decretadas con anterioridad en auto de fecha 09 de junio de 2021.-

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

TESTIGOS:

- . - Se escuchó a la testigo ADRIANA FERNANDA GONZALEZ.
- . - Se escuchó a ELVIRA MORENO RAMIREZ.
- . - Se escuchó a CIPRIANA GONZALEZ NAVARRO.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Se procede a proferir sentencia de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes YALI MORENO MORENO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 36.304.739 y RUBIEL DUSSAN QUINTANA, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 7.695.179, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2010 al 07 de diciembre de 2019.-

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes YALI MORENO MORENO, y RUBIEL DUSSAN QUINTANA, se configuro sociedad patrimonial durante el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2010 al 07 de diciembre de 2019.-

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada con ocasión a la unión marital de hecho. Líquidese la misma en el respectivo proceso de sucesión del causante.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiése lo pertinente en caso de ser requerido.¹

QUINTA: Sin costas teniendo en cuenta que no hubo oposición yf por representación con curador ad litem..

SEXTO: Disponer la terminación del proceso previa desanotación de los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

Se precisa que por secretaria se remitirá las actas a las partes y realícense los oficios pertinentes en caso de que sea requerido por la Dra Helena Polania.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

Sin reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez

¹ Notaria Primera de Neiva: notaria1neiva@ucnc.com.co; primeraneiva@supernotariado.gov.co